



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/064/2024.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA.

PARTE DENUNCIADA:
ROXANA LILI CAMPOS
MIRANDA.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA¹.

Chetumal, Quintana Roo, a veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas por el Partido MORENA, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.

¹ Secretariado: Erick Alejandro Villanueva Ramírez y Adriana Minguer Marqueda.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal / autoridad resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Instructora / Dirección Jurídica / Dirección	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Quejoso / denunciante	morena
Denunciada /Lili Campos	Roxana Lili Campos Miranda.

I. ANTECEDENTES

1. **Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las personas integrantes de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:³

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Inicio de la campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

2. **Recepción y registro de queja.** El diez de mayo, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica el escrito de queja, ordenándose integrar el expediente IEQROO/PES/201/2024, determinando reservar su admisión y ordenando realizar las inspecciones oculares de los URLs (links) señalados en el escrito de queja.

³ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

3. **Inspección ocular.** El propio diez de mayo, la autoridad instructora desahogó la diligencia de la inspección ocular de los once enlaces señalados en el escrito de queja.
4. **Auto de admisión, emplazamiento.** El trece de mayo, la Dirección emitió el auto, mediante el cual dio por admitido a trámite el escrito de queja, en el cual, entre otras cosas se ordenó notificar y emplazar a las partes denunciadas a la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado de todas las constancias del expediente de queja, para que estuvieran en aptitud de elaborar la defensa adecuada a sus intereses.
5. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintitrés de mayo, la Dirección Jurídica, celebró la audiencia de pruebas y alegatos levantando el acta correspondiente, haciendo constar que la denunciada compareció a la audiencia por escrito. De igual forma, se hizo constar la incomparecencia de morena.

Trámite ante el Tribunal.

6. **Recepción del expediente.** El veinticuatro de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
7. **Turno a la ponencia.** El veintiséis de mayo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/064/2024** turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turno para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

8. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el

presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

9. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: *“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”*⁴.

2. Causales de improcedencia

10. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
11. De lo antes expuesto, se tiene que antes de proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público.
12. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente PES.
13. En ese sentido, de la revisión realizada por este Tribunal, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el artículo 418, en relación con el artículo 419, ambas de la Ley de Instituciones, aplicables por analogía a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

⁴ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

3. Hechos denunciados y defensas.

14. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
15. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁵”.
16. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las denunciadas.

DENUNCIA DE MORENA

17. Del escrito de queja, el partido MORENA, en esencia denuncia a la ciudadana Lili Campos por presuntos hechos constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, las cuales, a decir del quejoso, trasgreden los principios de equidad e imparcialidad.
18. Lo anterior, con motivo de sus “informes semanales” realizados los días 17 y 31 de enero, los cuales se desarrollaron en el palacio municipal de Solidaridad y que fueron difundidos en portales informativos, lo cual vulneró la equidad y la imparcialidad en los procesos electorales.
19. En tal sentido, morena aduce, el motivo de la presentación de la queja, se derivó de que en esos informes, Lili Campos abordó temas político electorales relacionados con el proceso electoral 2024.

⁵ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

20. Ello, porque a juicio del partido quejoso, se trata de un mecanismo encubierto de comunicación social para dar a conocer temas político electorales, realizados en periodo prohibido.
21. De igual forma, manifiesta que la denunciante en las conferencias semanales materia de impugnación, las realiza en horario laboral, por lo que refiere que es evidente el uso de recurso humano del propio Ayuntamiento, ya que su salario es enterado con recursos públicos del Ayuntamiento que ella misma preside, disponiendo de personal encargado de la transmisión, atención a periodistas, logística del espacio público en que se realiza entre otros.
22. Es por esas razones que desde la óptica de morena, se actualiza la promoción personalizada de Lili Campos, la cual utilizó medios y recursos a su disposición para difundir información política electoral, con fines de proselitismo, pues utilizó mecanismos de comunicación social para proyectar su imagen en forma indebida, la cual fue replicado en otros portales de internet.

DEFENSA

- LILI CAMPOS

23. La denunciada refiere, que los hechos denunciados fueron atendidos por este Tribunal, dentro del expediente PES/048/2024, por medio del cual se declaró inexistente las conductas denunciadas, ello porque las pruebas consistieron en notas periodísticas y las cuales se encuentran amparadas por la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico y, los videos denunciados, no se determinó como existentes.
24. Sin embargo, aduce que las notas periodísticas se emitieron como un ejercicio periodísticos que abordan temas de interés general para la ciudadanía, relacionadas con el contexto político de ese momento, referente a la integración de la Coalición, lo que no constituye hechos

propios al no tener relación con las mismas, las cuales se encuentran amparadas en el derecho de la libertad de expresión y constituyen un auténtico ejercicio periodístico y no guardan relación con las infracciones atribuidas a su persona.

25. Finalmente, la denunciada aduce que los informes semanales son un ejercicio de rendición de cuentas legítimo, los cuales están dirigidos a la ciudadanía donde se dan a conocer acciones y actividades llevadas a cabo por la administración pública, lo cual se encuentra amparado en el artículo 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, pues la propia normativa faculta para comunicar las acciones y actividades que se realizan por el Ayuntamiento, por lo que la actividad de realizar informes semanales no se encuentra prohibido.
26. Sin embargo, manifiesta que en todo momento se ha realizado el ejercicio de información a la ciudadanía al margen de la legalidad y la información que se ha manifestado en los informes se reduce a temas de interés público relacionada con la administración del Ayuntamiento, por lo que no es posible acreditar un mal uso de los recursos público como lo hace valer el denunciante.
27. Por las relatadas consideraciones la denunciada objeta los medios de prueba ofrecidos por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende atribuirles, ya que no se acreditan las infracciones que le son imputadas, pues dichas probanzas son ineficaces e insuficientes para acreditar la supuesta transgresión a la normativa electoral.
28. Derivado de los hechos que nos ocupan, la materia de litis dentro del presente PES, consiste en determinar si, Lili Campos, vulnera las normas de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.
29. Por razón de método se procederá al estudio de los hechos ya descritos en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
 - B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
 - C. Si tales hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se analizará si se encuentra acreditada la responsabilidad probable del o las personas probables infractoras. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y la individualización de la sanción.
30. Conforme a la metodología señalada, se procede al estudio motivo de la queja, en la que se analiza la legalidad o no de los hechos denunciados en el presente asunto, así como la verificación de su existencia y las circunstancias en las que se llevaron a cabo, ello a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
31. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del PES que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
32. Lo anterior, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁶, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que, en su momento la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones del oferente.
33. De igual forma se tendrá presente que, en términos del artículo 19 de la Ley de Medios, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

4. Medios de convicción

34. Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual

⁶ Consultable en el siguiente link de Internet:
http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf

se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas tanto en lo individual como en su conjunto de las probanzas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.

PRUEBAS MORENA	ADMISIÓN	DESAHOGO
1. Documental privada. Consiste en copia simple de su credencial elector.	Se admite	Se tiene desahogada en atención a su propia y especial naturaleza
2. Documental técnica. Cabe precisar que el escrito de queja inicia el quejoso adjunta un dispositivo USB, el cual únicamente contiene el escrito de queja inicial en versión Word, para efectos del artículo 32 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.	Se admite	Se tiene desahogada en atención a su propia y especial naturaleza
Técnicas. Consistentes en trece fotografías a color, que se insertan en el escrito de queja.	Se admite	<p>1.</p>  <p>Se visualiza, una imagen en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino, frente a un micrófono, detrás de lleva la leyenda "INFORME 30 ANIVERSARIO SOLIDARIDAD".</p> <p>2.</p>  <p>Se visualiza, una imagen de una persona del sexo femenino, frente a un micrófono, detrás de ella se observa la leyenda "INFOME 30 ANIVERSARIO SOLIDARIDAD. Anticipa Lili Campos que no pedirá licencia para buscar la reelección"</p> <p>3.</p>  <p>Se visualiza una imagen de una persona del sexo femenino, frente un micrófono), detrás de ella se observa la leyenda ""COALICIÓN, Desliza Lili regreso del PRD al frente Amplio Campos (VIDEO)</p>



4.

Se visualiza una imagen de una persona del sexo femenino, frente a un micrófono, seguido del texto que dice lo siguiente: *Confirma Lili Campos que buscará la reelección en Solidaridad*

5.

Se visualiza una imagen en la que aprecia la siguiente leyenda: *“Bodas colectivas 2024 Playa del Carmen”*

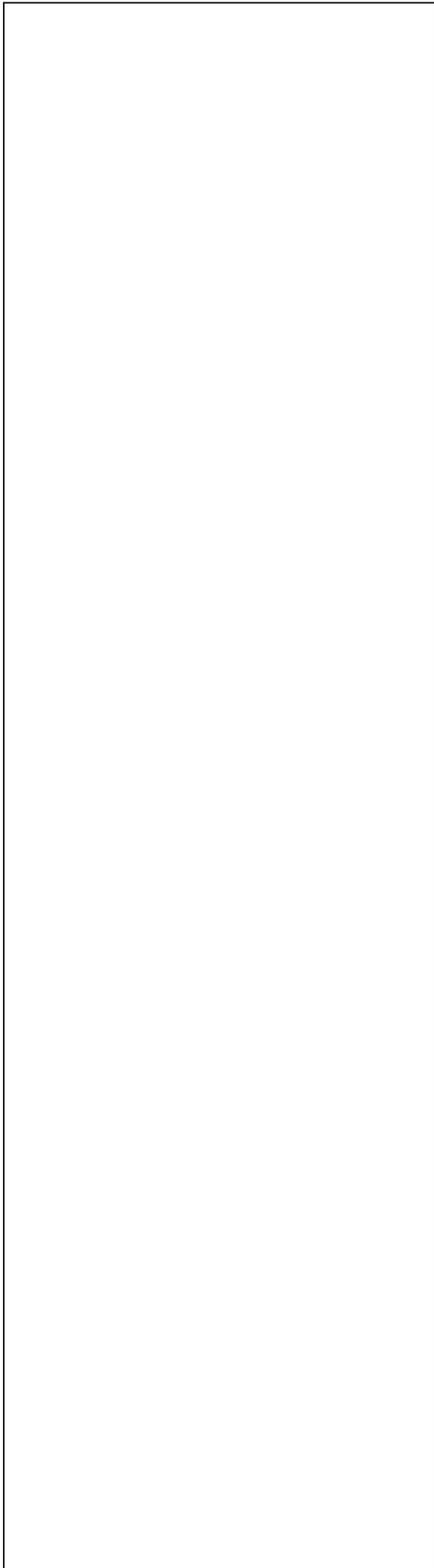
6.

Se visualiza, una imagen en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino, seguido del texto siguiente: *“PRD busca apoyar a Lili Campos en Sol grupo con el PAN Y PRI”*

7.

Se visualiza una imagen aparentemente de una persona del sexo femenino, en el que se aprecia un texto a la literalidad siguiente: *“Pese a romper la alianza con el PAN Y EL PRI, PRD, haría una excepción para apoyar a Lili Campos en Solidaridad”*

8.



Se visualiza, una imagen en la que se aprecia a dos personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto: "JESÚS ZAMBRANO Y LILI CAMPOS FORMALIZAN ALIANZA DE FACTO"

9.



Se visualiza, una imagen en la que se aprecia el siguiente texto en su literalidad: EN BUSQUEDA DE ACUERDOS: se reúnen Jesús Zambrano y Lili Campos, a puerta cerrada en el hotel de Cancún"

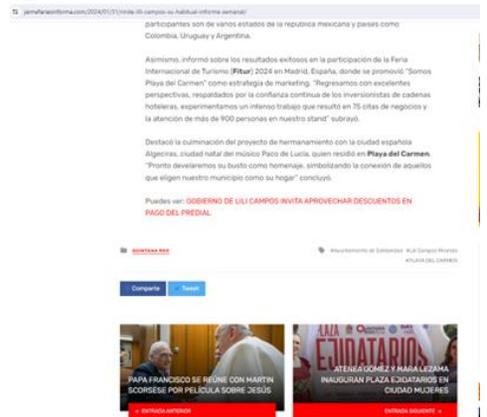
10.



11.



12.



Se hace constar que en la imagen 10,11,12 se trata de la misma publicación en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino frente a un micrófono,

		<p>seguido del texto: <i>RINDE LILI CAMPOS SU HABITUAL INFORME SEMANAL</i>"</p> <p>13.</p>  <p>14.</p>  <p>15.</p>  <p>Se hace constar que la imagen 13,14,15 se trata de la misma publicación, se puede observar en la misma a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto: <i>"Lili Campos Miranda anticipa que no se separa del cargo durante se campaña por la reelección"</i></p>
<p>3. Documental Pública. Solicitud de inspección ocular a los links.</p> <ol style="list-style-type: none"> https://www.facebook.com/ReporAmbulante/videos/1431223251147166 https://periodistasquintanaroo.com/principales/anticipa-lili-campos-que-no-pedira-licencia-para-buscar-la-reeleccion/ https://noticaribepeninsular.com.mx/coaliccion-lili-campos-prd-frente/ https://www.lajornadamaya.mx/quintanaroo/226586/confirma-lili-campos-que-buscara-la-reeleccion-en-solidaridad https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/preparadas-mas-de-190-parejas-para-casarse https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/PRD-busca-apoyar-a-Lili-Campos-en-Solidaridad-en-grupo-con-el-PAN-y-PRI-20240201-0268.html https://quintafuerza.mx/quintanaroo/playa-del-carmen/pese-a-romper-la-alianza-con-pan-y-pri-prd-haria-una-excepcion-para-apoyar-a-lili-campos-en-solidaridad/ https://jaimefarias.com/2024/02/08/enjes-us-zambrano-y-lili-campos-formalizan-alianza-de-facto/ 	<p>Se admiten</p>	<p>Se tiene desahogada en atención a su propia y especial naturaleza</p>

<p>9. https://noticaribe.com.mx/2024/02/08/en-busqueda-de-acuerdos-se-reunen-jesus-zambrano-y-lili-campos-a-puerta-cerrada-en-el-hotel-de-cancun/</p> <p>10. https://jaimefariasinforma.com/2024/01/31/rinde-lili-campos-su-habitual-informe-semanal/</p> <p>11. https://www.palcoquintanarroense.com.mx/lili-campos-miranda-anticipa-que-no-se-separa-del-cargo-durante-su-campana-por-la-reeleccion/</p>		
---	--	--

Pruebas aportadas por la denunciada

Se hace constar que la ciudadana denunciada, se objetó desde este momento, a todos los medios de pruebas ofrecidos, en cuanto al alcance y valor probatorio que se le pretende atribuir, ya que no se acreditan las infracciones que se le fueron imputadas, en virtud de que dichas probanzas son ineficientes e ineficaces para acreditar la supuesta transgresión a la normatividad electoral.

Pruebas recabadas por la autoridad

Desahogo

1. <https://www.facebook.com/ReporAmbulante/videos/1431223251147166>



Se visualiza, desde la red social de Facebook, una transmisión, de fecha diecisiete de enero del presente año, publicado por el usuario denominado, "Reportero ambulante", con duración de veintiséis minutos con veinticinco segundos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio que a continuación se transcribe en su literalidad:

“Voz e imagen femenina de la Presidenta Municipal de Solidaridad: Y bueno, pues ya sé que era. Esto, pero yo sé que será un proyecto que va a beneficiar mucho y que seguramente será, pues pues un éxito para nosotros que aquí vivimos por otro lado. Bueno, pues creo que ya llegamos a lo que es las preguntas y respuestas, así que estoy aquí lista para contestar a quienes quieran hacer alguna pregunta.

Voz e imagen femenina: Presidenta, buen día, gracias. Quería preguntarle cómo avanza el tema de la regularización de los motos taxis y cómo van a coadyuvar con él con el IMOVEQROO justamente en este año electoral, que es cuando más se da este, pues en aumento de del crecimiento de ellos, cómo van a hacer para que se mantenga, es controlada.

Voz e imagen femenina de la Presidenta: Bueno, lo que sucede es que no. Bueno, con IMOVEQROO como lo es con el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, siempre hay la disposición por parte del gobierno municipal de trabajar coordinados porque aquí no podemos ver. No

podemos ver colores, no podemos ver este tipo de cosas. Yo creo que aquí y ustedes lo saben, no solo lo he dicho, lo hemos hecho. Venimos trabajando coordinados en lo que esta nuestra parte. ¿Para qué? Para que se vea siempre beneficiada nuestra gente. Lo que refiere a los mototaxis. Ellos firmaron en algún momento con la dirección de transporte del municipio la cantidad de mototaxis. Que debe de haber y las zonas que deben existir, ¿por qué? Porque al final este crecimiento que salga en vialidades primarias y sobre toda la ciudad, imagínate, sería un riesgo, no solamente para para el pues ahora sí que para el el el que ocupe el servicio, sino también el ciudadano que ocupa el servicio, sino también para el propio conductor. No podría estar cruzando las calles primarias, la carretera cuando sabe que además viene constantemente tráilers y con eso yo creo que aquí es un tema de seguridad de movilidad, y que estamos por firmar un convenio con ellos nosotros ya pasamos todos. Ha tenido algunas mesas de trabajo y firmar un convenio con INMOVEQROO, creo que además fue aprobado por cabildo para que este se establezcan ahí ciertos criterios de coordinación en la parte de este sentido quiero decirlo que hasta la fecha todavía no se ha firmado porque estamos en espera de que INMOVEQROO ya nos diga que ya terminó de definir lo que a ellos les corresponde para que firmemos, pero nosotros como gobierno municipal estamos listos, las observaciones ya las hicimos, ya las planteamos y ya de nuestra parte estamos listos para firmar el convenio con el INMOVEQROO.

Voz e imagen femenina: Buen día Presidenta. Yo quisiera saber qué es lo que puede hacer el municipio, si existe algún reglamento sobre talleres mecánicos, que muchos de ellos están en viviendas y abarcan todas las calles. Y los ciudadanos se están quejando, llaman a la policía. Los quitan, dan la vuelta, los guardan y luego los vuelven a meter. Estamos hablando que hay algunos talleres en donde tienen una manzana completa de vehículos que no han podido reparar, ¿Qué se puede hacer al respecto?

Voz e imagen de la Presidenta: Sí, este es un tema donde tienen que participar también ellos, verdad quienes tienen talleres porque debe de haber en este en esta parte, pues esa voluntad de realmente de respetar y esa educación cívica de respetar a de los vecinos, por lo que refiere a nosotros como Gobierno, pues hay algunos que ni siquiera tienen permiso, los que no tiene permisos, y déjenme decirles que se han cerrado o se han clausurado los que tienen permiso, y no solamente de ahora, sino porque ahí crearon sus taller y hay quienes tienen un taller de hace 15 años, 20 años pues obviamente, tampoco es como de a ver, ni te cierro, no? Yo creo que aquí, creo que aquí la parte si de reglamento es importante, pero pienso porque lo hemos estado analizando. Considero que también ya es importante porque ya creció mucho nuestro municipio, crear la avenida talleres como la tienen otros municipios, otras ciudades. Creo que aquí tendríamos que generar esas condiciones. Nosotros también como Gobierno ayudar y crear en esa avenida talleres para que los talleres realmente empiecen a cambiarse y que no estén afectando ya zonas donde en alguna época quizá fueron orillas de la ciudad y que hoy ya quedaron dentro de las viviendas. Entonces es un trabajo que sí ya se viene realizando a través de los que es desarrollo urbano, lo que es la dirección de transporte y otras áreas como tesorería. Se está analizando, se está revisando se está trabajando seguridad pública, también tienes algo que aportar al respecto? Le voy a pedir al Secretario Estacionario que

aporte también en este sentido que se está realizando para que incluso los que tienen talleres eviten caer en algún en alguna situación que les vaya a afectar también a ellos.

Voz e imagen masculina del Secretario Estacionario:

Gracias nuevamente sobre el tema. Nosotros hemos estado trabajando con el operativo imagen a través de tránsito municipal, el operativo de imagen como bien nos recordar, trabaja que viene, se presentan toma los datos del taller, le avisa, le comunica que debe retirar los mismos y tiene 24 o 48 horas máximo si son vehículos que no se pueden mover para que procedamos inmediatamente a la sanción. ¿Esta sanción qué implica? Pues invita, llega a fiscalización, impone esta la sanción, nosotros en este caso, pues debemos asegurar a las unidades y trasladarlas a un corralón, es así como deberemos ir librando las partes. Hemos también trabajando con talleres como motocicletas que tenían invadido lo que son la banqueteta, igual manera también a la vuelta de del taller encontramos que tienen 10, 15, 20 motos, entonces les hace una revisión, cuánto tienes con ella? Porque no han venido, es que no nos han pagado. No no han hecho. Tú tienes que tener un corralón, un área de resguardo, los vehículos como tal para tu taller, garantizar la permanencia del mismo. Si no nos damos cuenta que ha habido robos de motos, ha habido robo de vehículos, inclusive en los mismos talleres y eso es a causa de que los dejen en la vía pública por sentido común. Lo correcto es tenerlos a resguardo si se dan cuenta por ejemplo, las unidades de de la policía que tienen los talleres que tenemos también en mantenimiento, lo que hacemos que se resguardan no quedan en la vía pública. Hay que recordar hace mucho tiempo, hace aproximadamente 3 años, un pintando de patrullas por dejarlas en la vía pública, esto nos genera que posibles afectados por hacer ese tipo de de estereros, obviamente en vía pública, los invito a los ciudadanos, a los los dueños de los talleres, a que eviten tenerlos en la misma, porque se va procede como corresponde en este caso a través de fiscalización y su servidor, en este caso deben de marcar el 911 o en su caso también los medios de comunicación, pues tienen contacto con nosotros y de otra manera los atendemos y levantamiento.

Voz femenina: ¿Los llevan al corralón o nadamas les llaman la atención?

Voz e imagen masculina del Secretario Estacionario:

No se les hace el comunicado para que hagan la remoción de los mismos, en dado caso no hacer hacerlos, pues debemos al corralón.

Voz femenina: ¿Y si no hacen caso y no los remueven?

Voz e imagen masculina del Secretario Estacionario:

Por eso se. La indicación para que lo remuevan y tienen en este caso 24. Así nosotros los encontramos nuevamente colocados, se procede al aseguramiento.

Voz e imagen femenina: ¿Bueno, buenos días Presidenta, mi pregunta es, inicia el Carnaval? ¿Algunas algunas primicias que no pueda dar a conocer?

Voz e imagen de la Presidenta: Sí inicia el Carnaval es del 6 al 14 de febrero, es importante que ya se vaya preparando. Sobre todo que miren el Carnaval es parte de nuestras tradiciones, es parte de nuestra cultura y hace muchos años que ya no vivimos Carnavales como los que ahora estamos teniendo. Creo que la sede de estos Carnavales representa el demostrar que aquí El solidarenses, los playenses somos totalmente pues caribeños somos alegres, pero sobre todo que también tenemos nuestras tradiciones. Bien cimentadas el Carnaval lo hacemos todos. Entonces está totalmente

abierta la convocatoria para aquellas personas que quieran ser parte del Carnaval con sus comparsas. ¿No se trata de que tengas el disfraz más caro? No, para nada. Yo creo que hoy hay tanto ingenio para hacer incluso disfraces con material reciclado y que definitivamente lo que nos importa es que participen el Carnaval, pues es alegría el Carnaval, es unidad del Carnaval, es tradición, es cultura, es turismo. Es convivencia familiar, el Carnaval representa mucho para nosotros como solidarenses, así que hemos estado invitando a las escuelas para que participen, se ha estado invitando a los hoteles para que también participen con sus comparsas e incluso que participen con algún carro alegórico y que bueno, lo que pueda resultar de esa participación de todas y todos nosotros como solidarenses va a ser ese reflejo del Carnaval 2024 y bueno, estén atentos la próxima semana. Ya podré anunciar qué artistas vienen, va a estar muy padre la cartelera, todavía estamos en los en los últimos detalles de la licitación de los contratos, entonces por ello es que aún no puedo anunciar, pero ya la proyección de los que tenemos para nuestra cartelera de Carnaval estamos nada más cerrando la parte administrativa. Esto estamos en esto días ya de de terminar y a partir de la siguiente semana ya vamos a poder estar en la posibilidad de anunciarlo. Lo único que sí les puedo decir, estén pendientes de la cartelera del Carnaval de Playa del Carmen, 2024 porque estoy. Que les va a encantar. Y habrá muy buenas sorpresas y muy buenas noticias para que pasemos un Carnaval increíble, todas y todos. ¿Y aquí bueno también sería el segundo año consecutivo que nuestro medios, nuestros periodistas, verdad? También van a participar. ¿Tercer año verdad? Consecutivo que pasa vuelve al al vuela el tiempo. Este por tercer año consecutivo ya sí es cierto, llevan 2. Este sería el tercer año que participarían también nuestros medios de comunicación con su comparsa y que además por ahí también es la sorpresa de que esta vez 2 comparsas. Honestamente eso está padrísimo porque significa que sigue creciendo nuestro nuestro Carnaval y bueno también todas las escuelas que participen, todas las escuelas que participen todas y todos los más que se puedan yo también. Yo también participaré, ahí estaré.

Voz e imagen masculina: Sí, gracias Presidente. Preguntarle. En el lunes se se da a conocer una carta en la que usted anunciaba su intención de participar en la en el próximo proceso como para la reelección, hoy lo acaba de ratificar usted aquí ante ante las cámaras preguntarle, Presidente, pues esto trae más también otras preguntas, no sé, ¿Usted se pediría licencia para participar en estas elecciones si habrá movimiento en su gabinete en los próximos días horas? Y pues para no so.tar este. Pues lo que ha llamado usted buen gobierno.

Voz e imagen de la Presidenta: Sí, definitivamente movimientos de gabinete van a ver si por qué? Porque porque también tengo dentro del gabinete o dentro del Gobierno algunas personas que aspiran a algún algún cargo de elección popular o que serán parte de, pues, de lo que es el el proceso electoral y que definitivamente yo sí algo he dicho, es que quien vaya a participar no puede estar dentro del gobierno. No no vamos. Vamos a en este sentido, a distraer la parte de la administración pública por lo que refiere a una servidora. Aquí la condición es distinta porque la ley sí lo permite, la en el caso hay precedentes, incluso como fue en la administración anterior, todo puede ser ocupar el cargo de Presidente y a la vez estar en el en la parte electoral. Obviamente tienes 2 cachuchas, por así decirlo y tienes que trabajar, no l doble, el triple. ¿Por qué?

Porque tienes que ser muy cuidadoso de que en lo que es el Gobierno no toques absolutamente nada de temas de lo que es electoral. ¿Oral y fuera de esos horarios? Pues ya sería, pero obviamente, a partir de que estrés a que en que se inicie esto, yo misma les diría cuándo podría hablar, qué y cuándo puedo hablar respecto de lo que es los temas electorales, en este caso lo que estoy haciendo sí me lo permite la ley, comunicar, notificar y decirles que además la ley me lo exige, porque de no hacerlo, pues lo que yo quisiera, pues ya no ya saldría de mis, de mis. ¿Digamos opciones, no? Entonces he cumplido con los requisitos que marca la ley para efectos de notificar a los partidos políticos que forman parte de la coalición, así como también este a la al instituto Electoral y también se presentó a Cabildo, esto es lo que me exige la propia Ley, ya se presentó y en ese sentido yo cumplo en tiempo y forma.

Voz masculina: Presidenta en este mismo tema, pero ya en relación a los preparativos en las reuniones que usted ha podido ya tener con el mismo INE, con el mismo IEQROO este, pues bueno, cuáles han sido esos diálogos para, bueno, llevar unas elecciones acorde en cuestión de algunos espacios públicos que se ocupan para esta situación, por favor.

Voz e imagen de la Presidenta: ¿Me puedes repetir bien lo?

Voz masculina: sí, la reunión, sí he tenido ya reuniones con el INE y el IEQROO para ir, pues bueno, haciendo la preparación de lo que será la la elección si viene el ayuntamiento no participa, pero si les pide espacio públicos y les piden, pues bueno, no hacer, reuniones con seguridad pública, pues todos esos preparativos que se empieza. No hacer en relación a las elecciones, por favor.

Voz e imagen de la Presidenta: hasta ahorita todavía no, a nosotros no nos han solicitado algo, pero lo que nos solicita y lo que corresponda como Gobierno siempre vamos a estar apoyando definitivamente, esa parte la estaremos atendiendo y bueno, pues te digo hasta hoy con nosotros no nos han legado alguna solicitud de que sí, no, no nos ha llegado ninguna solicitud.

Voz e imagen femenina: ¿Qué tal Presidenta? Buenos días, ya no adelantó información hace un momento el comandante Raúl Tassinari, pero en la mañana. Los datos del Gobierno federal indican que Solidaridad todavía esta ubicado dentro de los 50 municipios más violentos del país. ¿No sé si coincidan sus datos que tienen ustedes en sus registros, de ser así, cuál es el Delito que ha ido a la alza en el último año o a inicio de este 2024?

Voz e imagen de la Presidenta: ¿Diríamos tengo otros datos, no, mira, va a la siguiente este, yo les yo les quiero platicar, cómo recibimos al Gobierno municipal en materia de de seguridad o de inseguridad. Teníamos en homicidios dolosos, qué es lo que te califican más o menos, ahí teníamos aproximadamente de 15 a 18 homicidios al mes, por eso es que todos vivíamos como esa, ese caos de y temor, de que siempre pasaban cosas en Solidaridad, pero sí quiero decirles que se ha venido avanzando de manera importante e incluso en el mes de diciembre, que es un mes de mayor, digamos incidencia, generalmente en a nivel nacional, quiero decirles que nosotros Solidaridad tuvimos y tuvimos un homicidio, tengo que decirlo, fue uno y ya y de ahí nos hemos mantenido en 3, en 2, 3, 5 máximo, pero sí hemos venido a la baja al grado que teníamos uno a lo que va del mes hasta donde tengo el reporte todavía es que el el reporte oficial que nos dan. Meses de seguridad venimos limpios, entonces creo que sí hemos avanzado muchísimo ahora ¿A qué se refieren cuando

manejan este? Estos datos. Por cada 100,000 habitantes, por cada 100,000 habitantes, de acuerdo a los homicidios que haya, te los van contemplado. Muchas veces hemos dicho, bueno es que nuestra seguridad no solo es a nuestros habitantes, nosotros también atendemos le damos seguridad a nuestros turistas, si lo viéramos desde ese enfoque no tendríamos ni siquiera por qué estar ahí, estamos de acuerdo, es decir, ¿nosotros cuántos turistas recibimos al año? ¿3,000,000, 4,000,000, 5,000,000 de turistas? Más lo que aquí vivimos, pues imagínate, estamos atendiendo a muchísimas personas en materia de seguridad por otro. Cuando acudía al Secretario ejecutivo del sistema nacional de de seguridad pública precisamente para hacer esta aclaración, decía, bueno, ¿por qué nos siguen considerando dentro de los 50? Me decía, es que no es que sean los más violentos, es que explicaba esta esté este dato estadístico que les acabo de comentar, pero me decía. Lo hacen también con la finalidad de que tengan recursos. Una vez que tú salgas de esos 50, por así decirlo, deja de recibir recursos que nosotros hemos pedido que realmente no estamos porque no tendríamos por qué estar y además hay que decirlo también, no hemos recibido propiamente recurso federal para el tema de seguridad aquí, sí tenemos coordinación con la marina, con la Guardia Nacional, o sea, es decir, presidencia de ellos, sí del ejercito también y se los agradezco. Y lo he reconocido, no una vez muchas veces. Pero en cuanto a presupuesto federal para beneficiar a la a nuestra, a nuestra corporación, en temas de seguridad hemos tenido ¿cuánto? No, verdad, no no hemos tenido entonces realmente quien ha sacado a la seguridad en cuanto a la parte presupuestal, pues hay que reconocerlo, son. Los solidarenses, los ciudadanos. Solidaridad está sacando la seguridad también en ese sentido está apartándole para la seguridad y a nosotros digo, nos toca administrar el recurso público. Su servidora administrativa el recurso público, lo optimizamos y le damos la prioridad en donde tiene que ser asignado y ustedes son los principales testigos de que entra el recurso que se ve siempre reflejado en solidaridad, por eso es que hoy solidaridad es un municipio que destaca, en muchos sentidos, donde hoy ves un municipio más limpio, más seguro, más este con mejores. De calidad de servicios públicos, yo creo que eso es importante, también mencionarlo y destacarlo y bueno, pues vamos a seguir también trabajando en este sentido, combatiendo sí a la delincuencia. ¿Por qué? Porque la delincuencia no descansa y nosotros tampoco tenemos que descansar, porque sí hay una prioridad en este Gobierno es precisamente ese eje rector de lo que es la seguridad para que nuestra gente realmente esté en buenas condiciones en materia de seguridad.

Voz e imagen femenina: Hola, buenos días, pues es con referente a lo que estaba mencionando el Secretario Tassinari sobre los grafitis. ¿Yo tengo una pregunta, y es que en esto? En estos grafos, que se ven en varias partes de la ciudad, hay esta leyenda. Entonces quiero preguntar si es con respecto a alguna banda criminal. Yo he contabilizado hasta la fecha 21 de estos grafitis esta fotografía. No sé quién puede este enfocarlo. Son las son las siglas que siempre se están viendo, entonces quiero saber este si me pueden brindar información al respecto. También muchos vecinos sí me han comentado que han visto en infraganti haciendo las pintas, pero mencionan que pues tienen el temor de que sea algún grupo criminal que esté marcando su su área que éste marcando su su área, no.

Voz e imagen de la Presidenta: Miren siempre el el Grafiti, lo hacen las, las, las banditas, las pandillas, las las, pues sí, las banditas no grupos criminales, yo creo. Yo creo que ellos más que está grafitando, se enfoca a delinquir ya de otro nivel, no las las banditas a veces de los jóvenes son las que hacen esto. Algo de lo que le he pedido al Secretario de es precisamente eso, combatir también el grafitis. ¿Por qué? Porque no debemos de permitir que estén marcando sus territorios. A ver, aquí no hay territorio de nadie. Este es de Solidaridad, es de ustedes, es de nosotros, es de nuestra gente, no podemos permitir que quieran estarse pasando de de listos en este sentido, por ellos es que casi a diario digo les paso al Secretario de Tassinari algunas imágenes, pero casi a diario estamos viendo y agarramos a los chamacos, vean quiénes lo hacen, son jovencitos, entonces se agarran a los chamacos que están este grafitando y se esté, se les vuelve, se les pide que que vuelvan a pintar como estaba esta. Esta barda no y lo vamos a seguir haciendo, tienen encomienda el Secretario de Tassinari de combatir el grafitis y aquí lo comento verdad, en el caso de quien me esté viendo, quien sepa o vea que está grafitando para nosotros llamen de verdad, es súper importante que nos llamen para que podamos nosotros atender esto. La mayoría de los jóvenes que se han estado deteniendo por grafitera están entre los 17, 18 años, sobre todo son mayores de edad. 17 los podemos a disposición. De otras instancias no, pero de 18 en adelante está en un promedio de 18 a 23, 24 años. Los jóvenes que están grafitando, como observan en aquí en la en la imagen grafitando, los agarraron y los llevaron a que pinten otra vez, y así lo estamos haciendo, creo que nosotros somos quienes tenemos que implementar esa educación cívica y que aquí ustedes nos ayuden a denunciarlo, si lo ven no hay ningún, este tanga la seguridad que no van haber ninguna, digamos consecuencia al contrario, llámenlo, llámenos y no necesitan ni quiera que salir, llamen al 911 y nosotros estaremos acudiendo, esta grafitando en la calle tal y tal. Órale para que vamos y que se pueda detener a estas personas ¿Por qué? Porque necesitamos también

ir combatiendo con esto. Muchas veces le llaman arte urbano, son cosas diferentes, arte urbano es que le das la la barda y le das un tema para que oye o ver, hazme el tema ambiental, hazme el tema de la mujer, hazme el tema de tal y ya le estás dando y lleva una finalidad. Ese sí, Saturno. ¿Pero esto no es arte urbano, esto es grafitar y es que quieren estar jugándole o que marco su territorio, territorio de qué? Aquí no hoy territorio de nadie. Usted es de Solidaridad, nada más de los y los solidarenses. Entonces, que quede Claro, estamos deteniendo a quienes estén grafitando sí, y también denúncienlos al 911 para poder intervenir. Y por otro lado, lo mismo sucede para quien esté tirando basura en ciertas zonas no traes el de la basura este. ¿A escombros, verdad? Luego están tirando escombros, ahí también oye y ya. Entonces también se está, se les está deteniendo y se llevan al juez cívico y se les llevo o que levanten y recojan también esos escombros en uno de estos no sé si por ahí tienen la imagen, en uno de estos fueron a tirar mucho escombros, dijimos a ver levántalo y dijeron sí, vamos a pagar entonces para que vengan a levantar, no lo levantas tú porque eran de una constructora, por ahí también no, entonces se les dio cubetas y con cubetas a levantar poro que realmente les cueste. Y que sepan que si realmente tiras que también, sí va a haber consecuencia, tiras basura, tiros, escombros.

	<p><i>Definitivamente va a haber consecuencia de que vamos a hacer que lo levantes, además de lo sanción, la multa, que que con lleve esto y los otros grafitis, no permitamos grafitis porque es también porte de nuestra, de nuestra imagen urbano, no permitamos que se puedan estar creando estas banditas de de los jóvenes, no y papá, mamá, estamos pendientes de nuestros hijos, no porque ya estén grandes. ¿Ah, yo no me importa lo que haga, oh, ya está grande, sabe qué es lo bueno y qué es lo malo? Pues no. Y si estás viendo que está haciendo grafitis, está grandote, pues entonces no sabe qué es lo malo. Hay que decirle que eso no se hace, no importa la edad que tengo. Entonces sí creo importante que aquí es un trabajo de todos, que se mantengo limpio, que se mantenga seguro, que se mantengo. En este sentido, mucho tiene que ver el trabajo que hagamos, Gobierno de lo mana de la ciudadanía. Nosotros lo hacemos, estamos dispuestos, no descansamos y definitivamente vamos a seguir trabajando por mantener en orden a nuestro municipio".</i></p>
<p>2. https://periodistasquintanaroo.com/principales/anticipa-lili-campos-que-no-pedira-licencia-para-buscar-la-reeleccion/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, "PERIODISTAS QUINTANA ROO", una publicación de fecha diecisiete de enero del presente año, en el que se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice en su literalidad:</p> <p><i>"Playa del Carmen, 17 de enero (Agencia SIM) Al señalar que tendrán que "llevar dos cachuchas", Lili Campos Miranda, presidente municipal de Solidaridad, anticipó que en su próxima campaña de reelección no solicitará licencia para Solidaridad, anticipo que en su próxima campaña de reelección no solicitará licencia para separarse del cargo, toda vez que la ley así lo permite. La edil, quiso brindar detalles, en su informe semanal efectuado hoy, sobre la carta intención entregada al Cabildo de Solidaridad, en la que les notifica se su interés en conseguir su reelección como municipio. El documento, indico, es una exigencia legal que debía ser entregada entes del 18 de enero, razón por la que notifíco al Cabildo, al igual que a los partidos políticos quienes la postularon hace tres años. Con ello, confirmó sus aspiraciones a repartir como presidente municipal, lo que afirmo "lo hago como un acto</i></p>

	<p>de congruencia y de lealtad a todos quienes han apoyado a esta servidora y han creído en este proyecto desde años atrás.”</p> <p><i>Campos Miranda acotó que quienes integren su administración y deseen participar en el proceso electoral tendrán que separarse del gobierno; sin embargo, la situación de la es distinta, ya que la ley lo permite, e incluso recordó que su antecesora (Laura Beristáin Navarrete) no pidió licencia. Tocaré ser muy cuidadosa, añadió, para que en el gobierno no se toque lo electoral, pero por ese motivo la campaña se efectúa fuera del horario laboral.</i></p>
<p>3. https://noticaribepeninsular.com.mx/coaliccion-lili-campos-prd-frente/</p>	<p>Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “Noticaribe, una publicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el que se puede observar un video con duración de un minuto con treinta y seis segundos, en el que se escucha el siguiente audio a continuación se transcribe:</p> <p>“Voz femenina: Gracias, bueno, buenas tardes presidenta, retomando el tema de la salida del PRD de la alianza con el PRI y con el PAN, esto va a modificar el escenario político, ¿Qué tanto le va a afectar a su propio proyecto de reelección la salida del PRD y si cabe la posibilidad de que haya una alianza de facto con este partido que dejo la puerta abierta a esa posibilidad?</p> <p>“voz e imagen de la Presidenta: Bueno lo que refiere a, la alianza que se pueda dar, pues yo creo que la alianza ya existe no? Yo creo que sea siempre ha prevalecido incluso también es importante mencionar que de acuerdo a los análisis de que inicien los registros, de candidatos puede todavía modificarse la coalición, todavía pudiera aliarse, si es que así lo decidirán, pero ellos tienen a, ora si pues ellos tienen la decisión de porqué, verdad tomaron esto, esta alternativa, por último los casos, tú misma acabas de dar la respuesta, existiría seguramente esta alianza de facto, porqué más que, mas que un partido, yo creo que ya somos muchos amigos y amigas de todas estas personas y no por eso los vamos a desprotegidos, al contrario”.</p> <p>Seguido del texto que dice en su literalidad: “Redacción /NOTICARIBE PENINSULAR</p>

PLAYA DEL CARMEN.- La presidente municipal de Solidaridad, Lili Campos, deslizo un requerimiento legal que permitiría el regreso del PRD al frente Amplio que quedó con PAN Y PRI.

Te puede interesar: [/ROMPEOLAS ELECTORALES/ SOLIDARIDAD: El laberinto de Lili Campos.](#)

La también abogada señaló que podría modificarse la coalición hasta un día antes de la jornada electoral. También abrió la posibilidad de una alianza de facto del PRD con el PAN y PRI.

Destaco que ante todo son amigos y los dirigentes y militantes del PAN, PRI Y PRD en Solidaridad.

4. <https://www.lajornadamaya.mx/quintana-oo/226586/confirma-lili-campos-que-buscara-la-reeleccion-en-solidaridad>

Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “La jornada Maya,” una publicación de fecha treinta y uno

	<p>de enero de dos mil veinticuatro, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, con el siguiente texto: Confirma Lili Campos que buscará la reelección en Solidaridad</p> <p>La presidente municipal de Solidaridad, Lili Campos Miranda, confirmó este miércoles que buscará la reelección en el próximo proceso electoral del mes de junio. La solidarenses es la única alcaldesa de oposición de los 11 municipios de Quintana Roo.</p> <p>"Seguimos esperando los tiempos legales, como se mencionó la vez anterior, tenemos la firme intención de participar en las próximas elecciones para el cargo de reelección de la presidencia municipal de Solidaridad; sin embargo, somos muy respetuosos de la ley y en este sentido esperamos que avancen los tiempos", indicó.</p> <p>Durante su informe semanal, recordó que tiene muchos años trabajando en la administración pública, lo que consideró su pasión porque tiene la posibilidad de ayudar a las personas. Comentó que, aunque no está afiliada al Partido Acción Nacional (PAN), sería la abanderada de la coalición que encabeza esa fuerza política, porque fueron quienes creyeron en ella cuando aún no tenía un cargo de elección popular.</p> <p>En caso de ser confirmada por la alianza PAN-PRI, Campos Miranda sería la primera candidata a la presidencia municipal de Solidaridad. Faltan las definiciones de la alianza que encabeza Morena, de Movimiento Ciudadano y del PRD.</p> <p>En otro tema de su informe, la alcaldesa invitó a las parejas a formalizar su relación, casándose en las bodas colectivas gratuitas este 14 de febrero en el parque Fundadores. Detalló que hasta el momento 192 parejas se han inscrito para dar ese paso a una vida con certeza jurídica.</p> <p>Igualmente, invitó a las y los solidarenses para que asistan a la Feria del Tamal y el Atole el 2 de febrero a partir de las 5 de la tarde en la Plaza 28 de Julio, donde podrán degustar de gran variedad de sabores y diferentes estilos. Los participantes son de varios estados de la república mexicana y países como Colombia, Uruguay y Argentina.</p> <p>Asimismo, informó sobre los resultados exitosos en la participación de la Feria Internacional de Turismo (Fitur) 2024 en Madrid, España, donde se promovió "Somos Playa del Carmen" como estrategia de marketing. "Regresamos con excelentes perspectivas, respaldados por la confianza continua de los inversionistas de cadenas hoteleras, experimentamos un intenso trabajo que resultó en 75 citas de negocios y la atención de más de 900 personas en nuestro stand", subrayó.</p> <p>Destacó la culminación del proyecto de hermanamiento con Algeciras, ciudad natal del músico Paco de Lucía, quien residió en Playa del Carmen. "Pronto develaremos su busto como homenaje, simbolizando la conexión de aquellos que eligen nuestro municipio como su hogar", concluyó Lili Campos.</p>
<p>5. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/pre-paradas-mas-de-190-parejas-para-casarse</p>	



Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una imagen a la luz visible, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el que se observa el siguiente texto:

Preparadas más de 190 parejas para casarse

“Playa del Carmen, Solidaridad a 31 de enero del 2024

A fin de dar certeza legal a la unión de parejas y sus hijos, durante su informe semanal la presidenta municipal Lili Campos invitó a las parejas a formalizar su relación, casándose en las bodas colectivas gratuitas este 14 de febrero en el parque Fundadores. También invitó a acudir a la Feria del Tamal y del Atole 2024 en la plaza cívica 28 de Julio e informó de los alcances en la Fitur.

Detalló que hasta el momento 192 parejas se han inscrito para dar ese paso a una vida con certeza jurídica, que a través del DIF se brindan pláticas prematrimoniales con temas como: crianza positiva y relación sin violencia, para prevenir y fortalecer a las familias. Para inscribirse se cuenta con tres lugares: en el registro civil del nuevo palacio municipal, en el Instituto de las Mujeres en Villas del Sol y en Puerto Aventuras.

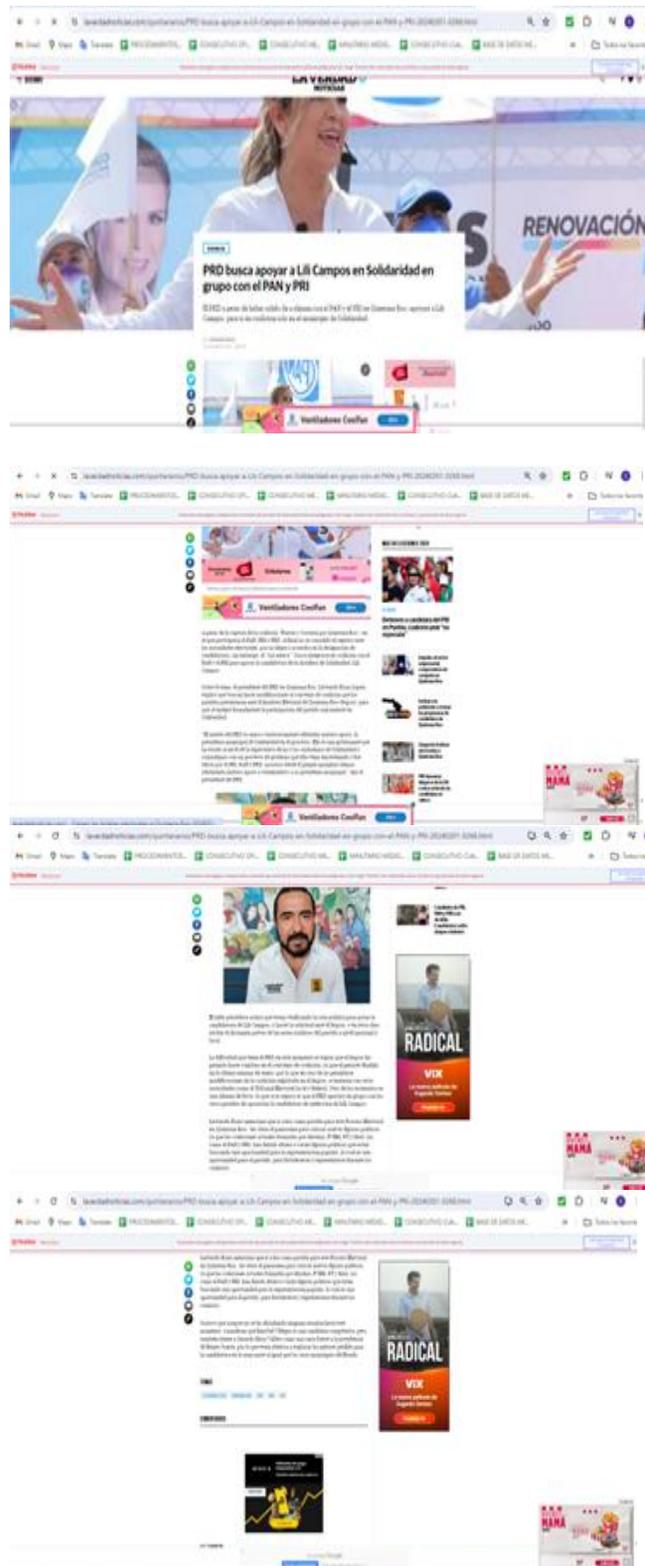
En otro orden de ideas, invitó a las y los solidarenses para que asistan a la “Feria del Tamal y el Atole” el 2 de febrero a partir de las 5 de la tarde en la Plaza 28 de Julio, donde podrán degustar de gran variedad de sabores y diferentes estilos. Los participantes son de varios estados de la república mexicana y países como Colombia, Uruguay y Argentina.

Asimismo, informó sobre los resultados exitosos en la participación de la Feria Internacional de Turismo (Fitur) 2024 en Madrid, España, donde se promovió “Somos Playa del Carmen” como estrategia de marketing.

“Regresamos con excelentes perspectivas, respaldados por la confianza continua de los inversionistas de cadenas hoteleras, experimentamos un intenso trabajo que resultó en 75 citas de negocios y la atención de más de 900 personas en nuestro stand” subrayó.

Destacó la culminación del proyecto de hermanamiento con la ciudad española Algeciras, ciudad natal del músico Paco de Lucía, quien residió en Playa del Carmen. “Pronto develaremos su busto como homenaje, simbolizando la conexión de aquellos que eligen nuestro municipio como su hogar” concluyó.

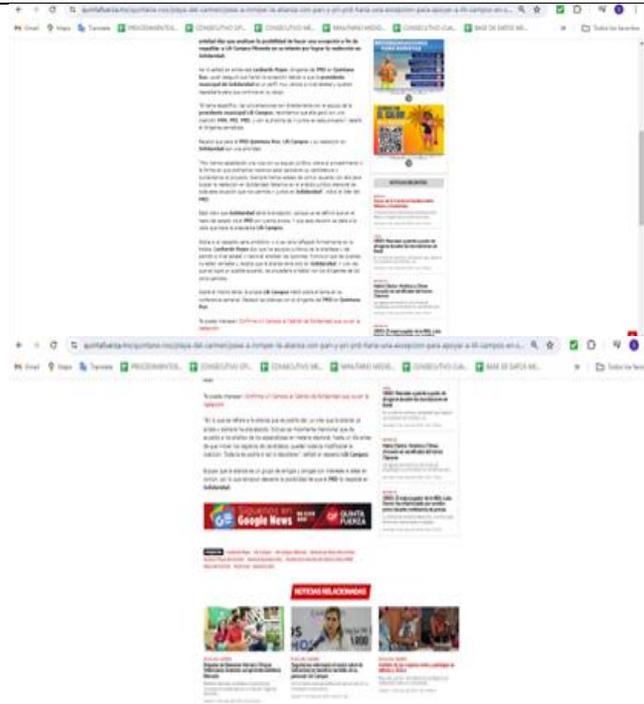
6. <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/PRD-busca-apoyar-a-Lili-Campos-en-Solidaridad-en-grupo-con-el-PAN-y-PRI-20240201-0268.html>



Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, "LA VERDAD NOTICIAS", una publicación de fecha uno de febrero, en el que se puede observar diversas imágenes a la luz visible, seguido del siguiente texto:

"PRD busca apoyar a Lili Campos en Solidaridad en grupo con el PAN y PRI
El PRD a pesar de haber salido de una alianza con el PAN y el PRI en Quintana Roo, apoyará a Lili Campos, para ir en coalición solo en el municipio de Solidaridad. A pesar de la ruptura de la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", en el que participaría el PAN, PRI y PRD, al final no se consolidó el registro ante las autoridades electorales, por no llegar a acuerdos en la designación de

	<p>candidaturas, sin embargo, el “Sol Azteca”, busca integrarse en coalición con el PAN y el PRI para apoyar la candidatura de la alcaldesa de Solidaridad, Lili Campos. Sobre el tema, el presidente del PRD en Quintana Roo, Leobardo Rojas López, explicó que buscan hacer modificaciones al convenio de coalición que los partidos presentaron ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo), para que se integre formalmente la participación del partido únicamente en Solidaridad.</p> <p>“El interés del PRD es única y exclusivamente refrendar nuestro apoyo, la presidenta municipal de Solidaridad en el proyecto. Ella es una gobernante que ha estado al nivel de la expectativa de las y los ciudadanos de Solidaridad y coincidimos con un proyecto de gobierno que ella venía encabezando y fue electa por el PRI, PAN y PRD, nosotros desde el primer momento hemos refrendado nuestro apoyo a Solidaridad y a su presidenta municipal”, dijo el presidente del PRD.</p> <p>El líder perredista aclaró que están verificando la ruta política para apoyar la candidatura de Lili Campos, y hacer la solicitud ante el Ieqroo, y en estos días recibir el dictamen previo de las áreas jurídicas del partido a nivel nacional y local.</p> <p>La dificultad que tiene el PRD en este momento es lograr que el Ieqroo les permita hacer cambios en el convenio de coalición, ya que el período finalizó en la última semana de enero, por lo que en caso de no permitirse modificaciones en la coalición registrada en el Ieqroo, avanzarán con otras autoridades como el Tribunal Electoral local y federal. Otro de los escenarios es una alianza de facto, lo que sí es seguro es que el PRD apoyará en grupo con los otros partidos de oposición la candidatura de reelección de Lili Campos.</p> <p>Leobardo Rojas mencionó que ir solos como partido para este Proceso Electoral en Quintana Roo, les abrió el panorama para colocar nuevas figuras políticas, ya que las coaliciones actuales formadas por Morena, PVEM, PT y MAS, así como el PAN y PRI, han dejado afuera a varias figuras políticas que están buscando una oportunidad para la representación popular, lo cual es una oportunidad para el partido, para fortalecerse y representarse durante los comicios.</p> <p>Sostuvo que aunque no se ha oficializado ninguna reunión hasta este momento, consideran que Marybel Villegas es una candidata competitiva, pero también tienen a Gerardo Mora Vallejo como una carta fuerte a la presidencia de Benito Juárez, por lo que están abiertos a explorar los mejores perfiles para la candidatura en la zona norte al igual que los otros municipios del Estado.</p>
<p>7. https://quintafuerza.mx/quintana-roo/playa-del-carmen/pese-a-romper-la-alianza-con-pan-y-pri-prd-haria-una-excepcion-para-apoyar-a-lili-campos-en-solidaridad/</p>	 <p>The screenshot shows a news article on the Quintafuerza website. The headline reads: "Pese a romper la alianza con PAN y PRI, PRD haría una excepción para apoyar a Lili Campos en Solidaridad". The article features a photo of Lili Campos and discusses the political stance of the PRD in Quintana Roo regarding the upcoming elections in Solidaridad.</p>



Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “LA VERDAD NOTICIAS”, una publicación de fecha dos de febrero, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto:

“Pese a romper la alianza con PAN y PRI, PRD haría una excepción para apoyar a Lili Campos en Solidaridad Si bien el Partido de la Revolución Democrática (PRD) rompió su alianza con el PRI y el PAN en Quintana Roo, el dirigente del “Sol Azteca” en la entidad dijo que analizan la posibilidad de hacer una excepción a fin de respaldar a Lili Campos Miranda en su intento por lograr la reelección en Solidaridad.

Así lo señaló en entrevista **Leobardo Rojas**, dirigente del **PRD en Quintana Roo**, quien aseguró que harían la excepción debido a que la **presidenta municipal de Solidaridad** es un perfil muy valioso a nivel estatal y quieren respaldarla para que continúe en su cargo.

“El tema específico, las conversaciones son directamente con el equipo de la **presidenta municipal Lili Campos**, recordemos que ella ganó con una coalición **PAN, PRI, PRD**, y con la sintonía de ir juntos en este proyecto”, detalló el dirigente perredista.

Recalcó que para el **PRD Quintana Roo**, **Lili Campos** y su reelección en **Solidaridad** son una prioridad.

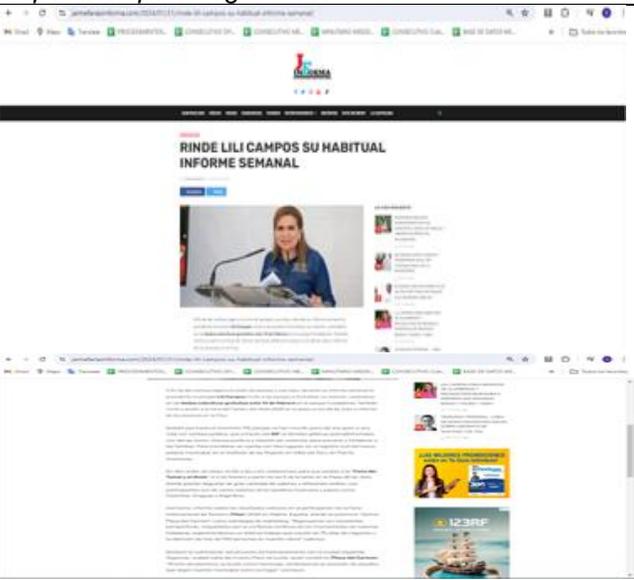
“Hoy hemos establecido una ruta con su equipo jurídico, sobre el procedimiento o la forma en que podríamos nosotros estar apoyando su candidatura y sumándonos al proyecto. Siempre hemos estado de común acuerdo con ella para buscar la reelección en Solidaridad. Estamos en el análisis jurídico electoral de toda esta situación que nos permita ir juntos en **Solidaridad**”, indicó el líder del **PRD**.

Dejó claro que **Solidaridad** sería la excepción, porque ya se definió que en el resto del estado irá el **PRD** por cuenta propia. Y que esta decisión se debe a la valía que tiene la presidenta **Lili Campos**.

Sobre si el respaldo sería simbólico, o si se vería reflejado formalmente en la boleta, **Leobardo Rojas** dijo que los equipos jurídicos de la alcaldesa y del partido a nivel estatal y nacional analizan las opciones. Concluyó que las puertas no están cerradas y recalca que la alianza sería solo en **Solidaridad**. Y una vez que se logre un posible

	<p>acuerdo, se procedería a hablar con los dirigentes de los otros partidos.</p> <p>Sobre el mismo tema, la propia Lili Campos habló sobre el tema en su conferencia semanal. Destacó las pláticas con el dirigente del PRD en Quintana Roo.</p> <p>Te puede interesar: Confirma Lili Campos al Cabildo de Solidaridad que va por la reelección</p> <p>“En lo que se refiere a la alianza que se podría dar, yo creo que la alianza ya existe y siempre ha prevalecido. Incluso es importante mencionar que de acuerdo a los análisis de los especialistas en materia electoral, hasta un día antes de que inicien los registros de candidatos, pueden todavía modificarse la coalición. Todavía se podría si así lo decidieran”, señaló al respecto Lili Campos.</p> <p>Expuso que la alianza es un grupo de amigos y amigas con intereses e ideas en común, por lo que tampoco descarta la posibilidad de que el PRD la respalde en Solidaridad.</p>
<p>8. https://jaimefarias.com/2024/02/08/enjes-us-zambrano-y-lili-campos-formalizan-alianza-de-facto/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “J Informa”, una publicación de fecha ocho de febrero, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto:</p> <p>“JESÚS ZAMBRANO Y LILI CAMPOS FORMALIZAN ALIANZA DE FACTO</p> <p><i>Por espacio de una hora y media, el líder nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva se reunió con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Lili Campos, este jueves por la tarde.</i></p> <p><i>El encuentro a puerta cerrada ocurrió en el hotel Four Point, de la ciudad de Cancún, minutos después de que el dirigente y su comitiva ofrecieran una conferencia de prensa en la que anunciaron que harán una “alianza de facto” en el municipio Solidaridad con PRI y PAN, para arropar de manera contundente la figura de la alcaldesa Campos Miranda.</i></p> <p><i>Se sabe que en la reunión en la que también estuvo la secretaria general, Adriana Díaz y el presidente estatal, Leobardo Rojas López, establecieron compromisos en los que el Sol Azteca también saldrá beneficiado en la contienda, y platicaron sobre algunos</i></p>

	<p>trabajos que harán en coordinación con el tricolor y el partido blanquiazul.</p> <p><i>Charlamos sobre varios temas de Playa del Carmen, sobre los acuerdos que anunciamos, y estamos construyendo juntos con la presidenta municipal Lili Campos. Sostuvimos una reunión muy provechosa”, dijo Leobardo Rojas López. Previo al encuentro, el líder nacional Jesús Zambrano Grijalva anunció en conferencia de prensa que estarán yendo en “acuerdo de facto” en Playa del Carmen, entorno a la figura de Lili Campos, y también en otros municipios, “podemos ir nosotros con candidatos del PRD o con candidaturas de otros partidos”.</i></p> <p><i>“Nosotros estamos abiertos a que en otros municipios se pueda consolidar (la alianza de facto), nosotros manifestamos nuestra disposición como PRD para llegar a los acuerdos en Playa del Carmen. El próximo sábado 17 de febrero habrá reunión de consejo en la que oficializarán candidaturas”, manifestó.</i></p>
<p>9. https://noticaribe.com.mx/2024/02/08/en-busqueda-de-acuerdos-se-reunen-jesus-zambrano-y-lili-campos-a-puerta-cerrada-en-el-hotel-de-cancun/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “Noticaribe”, una publicación de fecha ocho de febrero, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto:</p> <p><i>“EN BÚSQUEDA DE ACUERDOS: Se reúnen Jesús Zambrano y Lili Campos, a puerta cerrada en hotel de Cancún</i></p> <p>CANCÚN, MX. – Esta tarde, Jesús Zambrano Grijalva, dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se reunió por lapso de una hora y media con Lili Campos Miranda, presidenta municipal de Solidaridad, según fuentes cercanas al interior del sol azteca.</p> <p><i>El encuentro tuvo lugar en el hotel Four Points, ubicado en el centro de la ciudad, donde dialogaron a puerta cerrada, luego de la conferencia de prensa donde Zambrano reveló que buscaba llegar a una “alianza de facto” en Solidaridad con al PRI y el PAN.</i></p> <p><i>Trascendió que en el encuentro también estuvieron presentes Adriana Díaz, secretaria general del partido y Leobardo Rojas López, presidente estatal del PRD.</i></p> <p><i>“Charlamos sobre varios temas de Playa del Carmen, sobre los acuerdos que anunciamos, y estamos construyendo juntos con la presidenta municipal Lili Campos. Sostuvimos una reunión muy provechosa”, dijo Rojas López.</i></p> <p><i>Cabe señalar, que previo al encuentro Jesús Zambrano Grijalva anunció en conferencia de prensa que en otros municipios, podrían ir con candidatos del PRD o con</i></p>

<p>10. https://jaimefariasinforma.com/2024/01/31/rinde-lili-campos-su-habitual-informe-semanal/</p>	<p><i>candidaturas de otros partidos, ya que están abiertos y con disposición para llegar a acuerdos.</i></p>  <p>Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “J Informa”, una publicación de fecha treinta y uno de enero, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto:</p> <p>“RINDE LILI CAMPOS SU HABITUAL INFORME SEMANAL</p> <p><i>A fin de dar certeza legal a la unión de parejas y sus hijos, durante su informe semanal la presidenta municipal Lili Campos invitó a las parejas a formalizar su relación, casándose en las bodas colectivas gratuitas este 14 de febrero en el parque Fundadores. También invitó a acudir a la Feria del Tamal y del Atole 2024 en la plaza cívica 28 de Julio e informó de los alcances en la Fitur. Detalló que hasta el momento 192 parejas se han inscrito para dar ese paso a una vida con certeza jurídica, que a través del DIF se brindan pláticas prematrimoniales con temas como: crianza positiva y relación sin violencia, para prevenir y fortalecer a las familias. Para inscribirse se cuenta con tres lugares: en el registro civil del nuevo palacio municipal, en el Instituto de las Mujeres en Villas del Sol y en Puerto Aventuras. En otro orden de ideas, invitó a las y los solidarenses para que asistan a la “Feria del Tamal y el Atole” el 2 de febrero a partir de las 5 de la tarde en la Plaza 28 de Julio, donde podrán degustar de gran variedad de sabores y diferentes estilos. Los participantes son de varios estados de la república mexicana y países como Colombia, Uruguay y Argentina. Asimismo, informó sobre los resultados exitosos en la participación de la Feria Internacional de Turismo (Fitur) 2024 en Madrid, España, donde se promovió “Somos Playa del Carmen” como estrategia de marketing. “Regresamos con excelentes perspectivas, respaldados por la confianza continua de los inversionistas de cadenas hoteleras, experimentamos un intenso trabajo que resultó en 75 citas de negocios y la atención de más de 900 personas en nuestro stand” subrayó. Destacó la culminación del proyecto de hermanamiento con la ciudad española Algeciras, ciudad natal del músico Paco de Lucía, quien residió en Playa del Carmen. “Pronto develaremos su busto como homenaje, simbolizando la conexión de aquellos que eligen nuestro municipio como su hogar” concluyó.</i></p>
--	---

11. <https://www.palcoquintanarroense.com.mx/lili-campos-miranda-anticipa-que-no-se-separa-del-cargo-durante-su-campana-por-la-reeleccion/>



Se visualiza, desde el portal web del usuario denominado, “Palco Noticias”, una publicación de fecha diecisiete de enero, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto:

“Lili Campos Miranda anticipa que no se separará del cargo durante su campaña por la reelección

PLAYA DEL CARMEN, 17 de enero.— En su informe semanal, la actual presidenta municipal de Solidaridad, Lili Campos Miranda, anunció oficialmente su intención de buscar la reelección en las próximas elecciones. Lili Campos afirmó que no solicitará licencia para separarse del cargo durante la campaña, citando la permisibilidad legal que le permite llevar a cabo ambas responsabilidades simultáneamente.

Durante la sesión del Cabildo de Solidaridad, Lili Campos entregó una carta de intención, como lo exige la ley, notificando su interés en buscar un nuevo mandato como munícipe. La entrega de este documento, realizada antes del 18 de enero, fue una formalidad cumplida con el Cabildo y los partidos políticos que la postularon hace tres años.

La presidenta municipal expresó que su decisión de buscar la reelección es un acto de congruencia y lealtad hacia quienes han respaldado su gestión a lo largo de los años. Aunque destacó que los miembros de su administración que deseen participar en el proceso electoral deberán separarse del gobierno, ella misma no enfrentará esa restricción debido a las disposiciones legales vigentes. Lili Campos subrayó la importancia de mantener una separación clara entre lo gubernamental y lo electoral, asegurando que la campaña se llevará a cabo fuera del horario laboral para evitar interferencias con las funciones administrativas.

Además, hizo referencia al precedente de su antecesora, Laura Beristain Navarrete, quien también continuó en funciones durante el periodo electoral sin solicitar licencia. La presidenta municipal concluyó su declaración reiterando su compromiso con el servicio público y la

	<i>comunidad, destacando su intención de seguir trabajando por el bienestar de Solidaridad en caso de ser reelegida.</i>
--	--

35. De lo anterior, se tiene que los medios de prueba aportados por las partes, así como las recabadas por la autoridad instructora fueron los plasmados en la tabla anterior.

5. Objeción de pruebas.

36. Al respecto, la denunciada al comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por medio de su respectivo escrito de fecha veintitrés de mayo, manifestaron la objeción de las pruebas aportadas por el denunciante en su escrito de queja.
37. Al respecto, este Órgano Jurisdiccional, desestima lo aducido por la denunciada, puesto que no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar razones concretas en que se apoya la misma, es decir, debe identificar los hechos o infracciones a los cuales se encuentra dirigidos, así como aportar elementos idóneos para acreditarla.
38. En ese sentido, la denunciada, se limitan a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por el denunciante, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor o el hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos, por tanto, sus objeciones no son susceptibles de ser atendidas, con independencia de la calificación que en el fondo realice esta autoridad jurisdiccional.

6. Valoración probatoria.

39. Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas por la autoridad instructora serán valoradas por este Tribunal en términos de lo dispuesto por los artículos 412 y 413 de la Ley de Instituciones, sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva puedan alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente, a efecto de determinar si en el caso se actualizan las

conductas denunciadas.

40. Este órgano jurisdiccional, ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constan al funcionario que las realizó, por lo que, mediante dichas actas la autoridad instructora certifica y hace constar la información.
41. Por tanto, para que dichas actas alcancen la valoración como prueba plena, se debe exclusivamente a la existencia y contenido de las publicaciones certificadas; es decir, el funcionario público, únicamente certifica lo que encuentra; **pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la parte denunciante**, ya que ello depende de un análisis específico, y de la adminiculación con otro tipo de pruebas que, en su caso, integren el expediente.
42. Por cuanto, a las pruebas **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, todas aquellas que fueron emitidas por la autoridad sustanciadora en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones, y que, de su análisis y estudio se determinará si se beneficia a su oferente en sus pretensiones.
43. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los

artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.

44. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁷
45. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido– por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
46. Asimismo, la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.
47. Citados los medios probatorios que obran en el expediente, es preciso mencionar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con dichas probanzas, así como a las reglas de la lógica, la sana crítica y experiencia; y atendiendo a los principios

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

dispositivo y de adquisición procesal en materia de prueba; el primero impone a la parte denunciante la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalda el motivo de su denuncia; así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora⁸. Lo anterior, tiene su razón por la premura en los tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador.

48. Por su parte el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.
49. Así, del análisis realizado a los elementos de pruebas aportados por las partes, de las constancias que obran en el expediente y de la concatenación con el acta circunstanciada que obra en el expediente de mérito, se tienen por acreditados los siguientes hechos:
- ✓ Que es un hecho público y notorio⁹ que la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, es Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, de Quintana Roo, y candidata al mismo cargo por vía de reelección.
 - ✓ Se tuvo por acreditado la existencia de once URL insertos en el escrito de queja.
 - ✓ Se tuvo por acreditado la existencia de trece imágenes insertas en el escrito de queja.
 - ✓ Se tuvo por acreditado que URL marcado con el número **5**, trata de la página del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, cuyo contenido, no guarda relación con las conductas denunciadas. Por lo que, el mismo no será objeto de estudio.
 - ✓ Quedó acreditado que de los URL´s identificados con los números **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** se constató a través de la inspección ocular con fe pública de fecha diez de

⁸ Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

⁹ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "Hecho notorio. Concepto general y jurídico", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro "Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

mayo, se tratan de publicaciones realizadas en diversos medios de comunicación en su portal web, lo que guarda relación con las conductas denunciadas. Por lo que, serán objeto de estudio.

50. Bajo las circunstancias relatadas con antelación, lo conducente es verificar si el contenido de los URL´s identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11**, contravienen la norma electoral, o bien, si se encuentran apegados a derecho.
51. Sobre la base de los hechos acreditados, corresponde a este órgano jurisdiccional decidir si las conductas denunciadas contravienen a la normativa electoral, por lo que, se considera oportuno establecer el marco normativo que resulta aplicable al caso, y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

Marco Normativo

Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

Propaganda Gubernamental

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los **actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que lleven a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno**¹⁰.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda

¹⁰ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-37/2022.

gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, **podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

La LGCS define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior¹¹, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida **por cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- **Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo**

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social **durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que **existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, **la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.**

Uso indebido de recursos públicos.

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

¹¹ SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

Promoción Personalizada

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**", se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Libertad de expresión y ejercicio periodístico

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**¹², de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**".

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier

¹² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

medio.

- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹³ a rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**”.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado¹⁴ que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia **15/2018**¹⁵, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis **IX/2022**¹⁶, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESEN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA**.

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

¹⁴ Tesis X/2022 de rubro “**CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO**”.

¹⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.IX/2022>

Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral (*Facebook*)

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación¹⁷ juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre las personas actoras políticas y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas, o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre las múltiples actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, lo fue en la red social de *Facebook* la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016¹⁸, de rubro: **"INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- *Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.*
- *Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.*
- *Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.*

¹⁷ Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

¹⁸ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹⁹ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En ese sentido, la propia Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-42/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o los candidatos o candidatas, no está protegida en materia electoral por el derecho de la libertad de expresión, **siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral correspondiente y haberse realizado de forma maliciosa**, pues solo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en nuestra materia.

De igual forma, determinó como parámetro de juzgamiento que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Asimismo, señaló que para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

Inmersos en esa lógica, este Tribunal acogió el criterio emitido por la Sala Superior²⁰ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y, por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

Decisión del Caso

52. En el caso a estudio, el denunciante aduce, que la denunciada con motivo de sus “Informes semanales”, en las fechas diecisiete y treinta y uno de enero, que se desarrollaron en el palacio municipal de Solidaridad y de los cuales fueron difundidos en portales informativos, vulnerando la equidad y la imparcialidad del proceso electoral 2024.
53. De igual forma, manifiesta que la denunciada en las conferencias semanales materia de impugnación, las realiza en horario laboral, por lo que refiere que es evidente el uso de recurso humano del propio Ayuntamiento, ya que su salario es enterado con recursos públicos del Ayuntamiento que ella misma preside, disponiendo de personal

¹⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

²⁰ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

encargado de la transmisión, atención a periodistas, logística del espacio público en que se realiza entre otros.

- 54. En ese sentido, manifiesta que diversos medios de comunicación digital dieron cobertura a las manifestaciones hechas por la denunciada, a través de diversas publicaciones en páginas *web*.
- 55. Ahora bien, a efecto de acreditar lo anterior, el partido denunciante ofreció diversas probanzas técnicas como son 11 enlaces contenidos en sus escritos de queja, así como las imágenes que acompaña el referido escrito.
- 56. Por su parte, la autoridad instructora realizó la certificación del contenido de los enlaces ofrecidos, por tanto, a efecto de realizar un pronunciamiento respecto de la existencia o no de los hechos denunciados, se procederá a realizar un análisis de los enlaces controvertidos, **con excepción de las publicaciones que resultaron que no serán motivo de estudio** una vez realizado lo anterior, se determinará respecto de las conductas denunciadas y atribuidas a las partes denunciadas.
- 57. En ese sentido, serán materia de análisis las imágenes y contenido de las publicaciones existentes en los URL´s, identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.**

URL´s	VALORACIÓN
<p>1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.</p>	<p>Consisten en publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación en su portal web y red social facebook, en virtud de tal circunstancia y conforme a lo que es materia de denuncia, será objeto de estudio.</p>

- 58. En ese sentido y partir de los motivos de queja antes expuestos, en los

siguientes apartados se argumentarán las razones por las cuales, a juicio de este Tribunal, deben desestimarse los agravios expuestos y, como consecuencia de ello, declarar **INEXISTENTES** las infracciones atribuidas a las partes denunciadas.

59. Lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto que, del estudio realizado a los medios de prueba se acreditó la existencia de algunos URL's, denunciados y que obran en autos, no menos cierto es que, que estos no derivan en vulneración alguna a los preceptos constitucionales y normativos, conforme las consideraciones que se exponen a continuación.

Elementos de la promoción personalizada.

60. La promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce **cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales**, etcétera, **asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.
61. Ahora bien, dicha **promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto** (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.
62. Sin embargo, es dable señalar que no toda propaganda institucional que

de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, ya que es menester que, primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

63. En ese sentido, la Jurisprudencia **12/2015**²¹ de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.
64. En ese sentido, a fin de determinar si la propaganda que se analiza constituye promoción personalizada, es dable señalar que, este análisis debe realizarse con base en el criterio sustentado en la -citada Jurisprudencia reseñada con antelación- con la finalidad de identificar si la propaganda denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, en la cual primeramente se establece que, se deben colmar los tres elementos –Personal, objetivo y temporal- ya que, en el supuesto de que no se colme alguno de los elementos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta.

²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

65. Así, por cuanto al **elemento personal**, es factible señalar que dicho elemento se actualiza, toda vez que, mediante las publicaciones denunciadas y contenidas en la tabla que precede, se realizaron a través de diversos medios de comunicación digitales se encuentra plenamente identificable a la ciudadana Lili Campos, en su calidad de Presidenta Municipal del referido municipio.
66. Ahora bien, respecto al **elemento temporal**, dicho elemento se tiene por colmado, toda vez que al momento de las publicaciones, se realizaron en el mes de enero (los días 17 y 31), es decir, ya se encontraba en curso el proceso electoral local ordinario 2024.
67. Finalmente, este Tribunal determina que no se actualiza el **elemento objetivo**, de los links materia de estudio, toda vez que, tal y como se observa corresponden a publicaciones efectuadas por diversos medios de comunicación digital, en sus sitios web, que del análisis del contenido se estima que las mismas fueron realizadas en pleno ejercicio de su actividad periodística; que sí bien en algunas notas se aprecia información sobre la reelección de la ciudadana denunciada al cabildo de Solidaridad, así como su inscripción ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, de las mismas se aprecia que su contenido es con la finalidad informativa y de opinión periodística, sin que estas, **estén encaminadas a promover o resaltar la imagen de la ciudadana Lili Campos**, para afirmar que se trata de promoción personalizada con el ánimo de influir en la contienda electoral o para posicionarla de frente a la ciudadanía en el proceso electoral específico.
68. Además, respecto de las temáticas abordadas en las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación se trata de temas que son de interés general, y que entran dentro de las obligaciones que la denunciada tiene como funcionaria respetando los parámetros de la Ley en la materia, por lo que, como lo son la de información de los servicios como las bodas gratuitas y acontecimientos culturales como la Feria del Tamal y el Atole o

la Feria de Turismo, actividades que se encuentran dentro de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo²².

69. Máxime que, de manera general, en ninguna de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación digital se observan elementos que hagan presumible la promoción personalizada puesto que no se describe o alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que ha obtenido la ahora candidata por vía de reelección al mismo puesto, así como tampoco en el ejercicio del cargo como presidenta Municipal, toda vez que, no se mencionan sus cualidades, aspiraciones personales, planes, proyectos o programas de gobierno, ni se hace referencia a algún proceso electoral, ideología o plataforma política.
70. Por tanto, en forma alguna, este Tribunal advierte que las publicaciones publicadas por los medios de comunicación digital contengan elementos de promoción personalizada, ya que como se dijo, únicamente contienen información de interés general relativa a la política, servicios y eventos culturales, de tal suerte que su difusión, en modo alguno constituye promoción personalizada en beneficio de la ciudadana Lili Campos.
71. Por lo anterior, y derivado del análisis integral del contenido de los medios de pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno de que las partes denunciadas hayan vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional.
72. De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la normatividad en la materia atiende cuestiones relacionadas con la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no

²² Véase los artículos 90 y 91 de la referida Ley.

puedan ser objetiva y razonablemente tener ese efecto.

73. De las relatadas consideraciones, es dable señalar que respecto de los enlaces denunciados, contrario a lo señalado por el partido actor, este órgano jurisdiccional determina que de la lectura y análisis del contenido de los mismos, no se advierte que exista una pretensión por parte de las personas denunciadas de realizar una promoción personalizada, ni de posicionar la imagen de la Presidenta Municipal del Solidaridad y ahora candidata por el mismo cargo por la vía de reelección, por lo que, no se transgrede el principio de equidad, como lo pretende hacer valer el denunciante.
74. De ahí que, si bien se tiene por actualizado el cumplimiento del elemento personal y temporal, ello no tiene el alcance que pretende el partido actor; esto es, tener por actualizada la infracción derivada de las publicaciones efectuadas por diversos medios de comunicación digital, ya que para tener por actualizado dicho propósito sería necesario tener por actualizado el elemento objetivo de la infracción alegada.
75. Ahora bien, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que rige este PES y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a la difusión de propaganda personalizada, como lo pretende hacer valer el partido denunciante.

Uso de recursos públicos.

76. Por otra parte, con relación al uso indebido de recursos públicos que el partido denunciante pretende actualizar como consecuencia de la vulneración al artículo 134 de la Constitución General, es decir, respecto a la vulneración aludida del principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; respecto de la obligación de aplicar con imparcialidad

los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, **esta tampoco se tiene por actualizada** en razón de lo siguiente:

77. El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo consagra el principio fundamental **de imparcialidad en la contienda electoral**; que refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
78. Es decir, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.²³
79. En el mismo sentido, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
80. Ahora bien, es dable establecer que **la propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos**, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda

²³ Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.

incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

81. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”
82. En la ya referida Constitución Local²⁴, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, **a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la **Administración Pública Estatal** o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, **quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.**
83. En consonancia con lo anterior, la Ley General de Instituciones²⁵, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General, **cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.**
84. Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente

²⁴ Véase el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

²⁵ Véase el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

relacionados.

85. De ahí que, en atención a la norma constitucional, de los medios de prueba que obran en el expediente, **tampoco se advierte la actualización respecto a la comisión al uso indebido de recursos públicos** con el objeto de promover la imagen política o social de su calidad, derivado de la utilización de infraestructura y los recursos del Ayuntamiento para realizar el “informe semanal”.
86. Se dice lo anterior, pues del acta de inspección ocular, de fecha diez de mayo, se acreditó que se trata de notas de carácter periodístico donde se pudo corroborar que de ninguna manera se hace mención a lo establecido por el partido actor, pues solo quedó acreditada diversa información relativa a la opinión manifestada por los portales de los medios de comunicación sin que se advierta que la denunciada haya manifestado elementos en términos denunciados por el partido quejoso.
87. Es decir, en las notas de los medios digitales en estudio, se corrobora que se trata de una actividad de información general emitida por el esos medios de comunicación digital, sin que se advierta que precisamente Lili Campos, haya realizado las manifestaciones vertidas por esos medios. importante señalar que a pesar que no son hechos atribuibles a la denunciada, los mismos no refieren a logros de gobierno y/o políticas públicas.
88. Si bien, se advierte un video del medio de comunicación “Reportero ambulante” y de la página web del medio de comunicación “periodistasquintanaroo”, también se advierte, que no fueron difundidos por la denunciada o por el portal del web del propio ayuntamiento del municipio de Solidaridad como lo señala el quejoso.
89. Sin embargo, del estudio de su contenido se pudo corroborar que la referida acción fue publicada y obtenida por el interés periodístico, sin que

de ninguna manera quede en evidencia el mal uso del recurso, pues las mismas están dentro de las atribuciones de la Presidenta Municipal de Solidaridad. Ello, como titular de gobierno y de la administración pública municipal, ya que la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, tal y como puede verificarse en el artículo 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

90. Aunado a lo anterior, se advierte en el enlace relativo al informe semanal de fecha diecisiete y treinta y uno de enero, el cual quedó debidamente acreditado que fue realizado por medios de comunicación, no se hizo mención de partido político alguno ni mucho menos se advirtió el posicionamiento de la aludida candidata al cargo por el que contiene en relación con algún logro de gobierno.
91. Máxime que, dichas publicaciones, como ha sido señalado en las consideraciones de la presente resolución, fueron realizadas por diversos medios de comunicación, por tanto, tienen un tratamiento especial, de acuerdo a lo que establece en el texto constitucional.

Libertad de expresión.

92. Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución General y los tratados internacionales que México ha firmado.
93. Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución General establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
94. Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan

que:

- *Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.*
- *Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.*
- *Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.*

95. Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

96. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.

97. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**

98. En ese orden de ideas las publicaciones efectuadas por medios de

comunicación gozan de una protección de la libertad editorial para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**, emitida por la Sala Superior.

99. Además, la autoridad de Alzada estableció en el criterio jurisprudencial 15/2018, de rubro: **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.
100. Asimismo, estimó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
101. De tal suerte que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.
102. Sin embargo, tal y como se ha señalado en líneas que preceden, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis, a fin de acreditar la pretensión del partido denunciante, puesto que del contenido de las mismas estas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.
103. Inclusive, de su contenido no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, ya que como se dijo, del análisis de dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con temas de interés de la ciudadanía.
104. Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las

plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

105. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**²⁶ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

Redes Sociales

106. Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realiza la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
107. También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.
108. Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

²⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse//>

109. Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016²⁷, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.
110. En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.
111. Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.
112. En ese sentido, es dable señalar que de las temáticas abordadas conforme al contenido de dichos enlaces, se concluye que se encuentran de igual manera salvaguardadas tanto por el derecho a la información y manifestación de ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa, esto, respecto de las publicaciones de los medios de comunicación, así como por la libertad de expresión en redes sociales, respecto de las publicaciones realizadas.
113. Aunado a lo anterior, la Sala Superior en la Jurisprudencia 19/2016 de

²⁷ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**, estableció que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

114. Sobre esa línea argumentativa, se estableció que cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar encaminada a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.
115. De lo anterior, se estima que, con las pruebas aportadas por el partido actor en el presente procedimiento, no se cumple con la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia de las conductas señaladas, al ser insuficientes para demostrar los extremos que se pretenden, es por ello que, este Tribunal estima que los elementos que obran en el expediente, no son suficientes, ni idóneos para actualizar las conductas denunciadas.
116. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
117. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.

118. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.
119. En ese sentido, conforme al análisis realizado a dichos enlaces denunciados por el partido morena, se advierte que contrario a lo manifestado, es dable determinar la **inexistencia** de las conductas denunciadas y atribuidas a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda.
120. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto al punto c) propuesto en la metodología de estudio.
121. Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.



PES/064/2024

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/064/2024, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.